



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 9 - OCT 2000

VISTO, la Resolución Ministerial N° 1694/86, la N°248/88 y el Expediente N°4700/00 de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1694 del 1 de julio de 1986 se autoriza la convalidación del Bachillerato Argentino a los alumnos de nuestro país que fueron becados por instituciones tales como American Field Service, Youth For Understanding, Lions, Rotary Club y similares, que hayan completado el último año de estudios en el exterior, con la sola presentación del respectivo certificado o diploma de graduación debidamente legalizado y traducido al Castellano.

Que por Resolución N° 248 del 18 de febrero de 1988, se ampliaron los términos de la Resolución Ministerial N° 1694, a fin de permitir la convalidación del Bachillerato Argentino en todas sus modalidades, a los alumnos de nuestro país que fueran becados por instituciones internacionales y que hayan completado el último año de estudios en el exterior.

Que por expediente N° 4.700/00 se analiza la situación de los alumnos argentinos que, becados por organismos internacionales completan el último año de estudios en el exterior.

Que se hace necesario facilitar, a su regreso, la inserción en el Sistema Educativo Argentino.

Que el beneficiario de la beca de Intercambio deberá haber aprobado el 4° año de estudios de Nivel Medio o el 2° año del Polimodal.

Que para cumplir los doce (12) años de escolaridad, establecidos en el artículo 10, incisos b) y c) de la Ley N° 24.195, Ley Federal de Educación, es imprescindible completar el nivel medio en el país receptor.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1276/96 establece como uno de los fundamentos en los que se sustenta la Validez Nacional de estudios y títulos, la

*[Handwritten signatures and initials]*

*Ministerio de Educación*

escolaridad cumplida, la que debe conformarse a la estructura de niveles y ciclos del Sistema Educativo Nacional.

Que la convalidación de los estudios del último año del nivel medio cursados en el extranjero se realizará ante la presentación del certificado o diploma de graduación que acredite la habilitación para proseguir estudios Superiores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N.º 101/85, modificado por la Ley N.º 25.233, y atento al inciso a) del artículo 53 de la Ley Federal de Educación.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Convalidar al Nivel Medio Argentino los estudios realizados por alumnos de nuestro país becados por Instituciones tales como Rotary Club, American Field Service, Youth For Understanding, Lions y similares, correspondientes al último año del Sistema Educativo del país receptor y que lo habilite para proseguir Estudios Superiores.

ARTICULO 2º.- Establecer que el becario deberá presentar para obtener la convalidación la siguiente documentación: a.- certificado analítico y diploma de graduación debidamente legalizado y traducido por Traductor Público Nacional, con todas las certificaciones y legalizaciones del país de procedencia y las correspondientes al orden nacional; b) acompañar el certificado de estudios de lo cursado en nuestro país en los años anteriores y la aprobación total del anteúltimo año de estudios de nivel medio.

ARTICULO 3º.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para aquellos alumnos que usufructúen su beca en el exterior a partir del período escolar 2001-2002.

*CM*  
*Gato*  
*A* *W*



Ministerio de Educación

ARTICULO 4°.- Derogar las Resoluciones N° 1694/86 y N° 248/88.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese a las Instituciones mencionadas en el artículo 1°, a todas las Jurisdicciones Provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires cumplido, archívese.

*4*  
*Got*  
*A*

*HJ*  
Dr. HUGO OLIVERI  
MINISTRO DE EDUCACION

41

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_